

Montevideo, 14 de Setiembre de 2022

Ref. N° 12/001/3/5450/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

"1) Puede el MSP informar si le consta si existe en el planeta tierra algún Gobierno, empresa , universidad o cualquier otra institución científica que haya logrado aislar , purificar y secuenciar el virus en forma completa, a partir del cultivo del mismo en forma biológica , cumpliendo con los postulados de Koch y de Rivers, sin apelar a la asistencia de un software que complete la información desconocida en forma teórica y cumpliendo con el requisito de publicar dicho hallazgo en revista científica revisionada por pares., para respuesta afirmativa por favor sírvase indicar donde figura dicha publicación.

2) Puede informar el MSP si nuestro país está en condiciones de cultivar el virus en el Laboratorio de Salto y realizar la tan necesaria "secuenciación" ?"

Al respecto, cúpleme informar:

Análisis y consideraciones

Atento a lo solicitado, corresponde efectuar varias precisiones, que definen el alcance de la normativo de acceso a la información pública.

La primera de ellas, que el artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados".

La Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos. **La misma reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida.** Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 "Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."

El interesado solicita se realicen indicaciones no previstas en la normativa, así como análisis hipotéticos, todo lo cual no corresponde a una solicitud concreta de información, que debe ser ya existente.

En segundo lugar, el artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381 establece que las peticiones deben contener “*la descripción clara de la información requerida*”, lo cual no se condice con lo solicitado. –

No obstante todo lo establecido, se adjuntan respuestas elaboradas por el Departamento de Laboratorios del Ministerio de Salud Pública:

1) Puede el MSP informar si le consta si existe en el planeta tierra algún Gobierno, empresa, universidad o cualquier otra institución científica que haya logrado aislar, purificar y secuenciar el virus en forma completa, a partir del cultivo del mismo en forma biológica, cumpliendo con los postulados de Koch y de Rivers, sin apelar a la asistencia de un software que complete la información desconocida en forma teórica y cumpliendo con el requisito de publicar dicho hallazgo en revista científica revisada por pares., para respuesta afirmativa por favor sirvase indicar donde figura dicha publicación.

Respuesta:

La cantidad de literatura científica publicada, revisada por pares internacionales es enorme. No sólo se ha logrado aislar, purificar y estudiar su secuencia genética completa, sino que además ha sido posible fotografiarlo.

Bullock HA, Goldsmith CS, Zaki SR, et al. Difficulties in differentiating coronaviruses from subcellular structures in human tissues by electron microscopy. *Emerg Infect Dis* 2021; 27: 1023-1031.

Bullock HA, Goldsmith CS, Miller SE. Best practices for correctly identifying coronavirus by transmission electron microscopy. *Kidney Int* 2021; 99:824-827.

Hopfer H, Herzog MC, Gosert R, Menter T, Hench J, Tzankov A, Hirsch HH, Miller SE. Hunting coronavirus by transmission electron microscopy - a guide to SARS-CoV-2-associated ultrastructural pathology in COVID-19 tissues. *Histopathology* 2021; 78:358-370.

Goldsmith CS, Tatti KM, Ksiazek TG, Rollin PE, Comer JA, Lee WW, Rota PA, Bankamp B, Bellini WJ, Zaki SR. Ultrastructural characterization of SARS coronavirus. *Emerg Infect Dis* 2004; 10:320-326.

Krasemann S, Dittmayer C, v. Stillfried S, et al. Assessing and improving the validity of COVID-19 autopsy studies - a multicenter approach to establish essential standards for immunohistochemical and ultrastructural analyses. *medRxiv* 2022:

<https://doi.org/10.1101/2022.01.13.22269205>

2) Puede informar el MSP si nuestro país está en condiciones de cultivar el virus en el Laboratorio de Salto y Documento: 12/001/3/5450/2022 Actuación: 1 2 realizar la tan necesaria "secuenciación" ?

Respuesta:

El MSP no cuenta con un laboratorio de seguridad P3, requerido para cultivar el virus. El laboratorio de Salto mencionado pertenece al CENUR, Universidad de la República.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado, en virtud de los motivos expuestos en el presente informe. -

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante, solicita información sobre: 1) si se ha logrado aislar, purificar y secuenciar el virus Sars-Cov2 a partir del cultivo del mismo en forma biológica; y 2) si nuestro país está en condiciones de cultivar el virus en el Laboratorio de Salto y realizar la secuenciación de dicho virus;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado sin perjuicio de que la información solicitada no se ajusta a los términos del artículo 14 y del artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-5450-2022

VC